



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, primero (1°) de agosto de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, primero (1°) de agosto de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Cooperativa Multiactiva Unida para el Desarrollo de los Trabajadores y sus Asociados -COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPATRIA- Nit N.º 900.927.840-4
Ejecutado	Abel Rhenals Mórelo CC N.º 73.086.301
Radicado	23.417.40.89.001.2022.00523.00

1 Consideraciones. Una vez revisada la solicitud de liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, se observa que los intereses moratorios y remuneratorios no fueron liquidados conforme a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, así las cosas, el Despacho las modificará de la siguiente forma:

Intereses corrientes

Intereses corrientes causados desde 06 de diciembre de 2021 hasta el 06 de febrero de 2023							
Capital							\$15.000.000
Fecha inicio de la liquidación							06/12/2021
Fecha final de la liquidación							06/2/2023
Meses	Año	Tasa Efectiva Anual	Interés Mensual	Días del Mes	Fecha	Días de mora	Total Intereses
DIC	2021	17,46%	1,3501%	31	31/12/2021	25	\$168.763
ENE	2022	17,66%	1,3645%	31	31/01/2022	31	\$211.498
FEB	2022	18,30%	1,4103%	28	28/02/2022	6	\$42.309
Total Intereses							\$422.569

Intereses moratorios:

Intereses moratorios causados desde 7 de febrero de 2022 hasta el 15 de febrero de 2023	
---	--

							Capital	\$15.000.000
							Fecha inicio de la liquidación	07/02/2022
							Fecha final de la liquidación	15/02/2023
Meses	Año	Tasa Efectiva Anual	Interés Mensual	Días del Mes	Fecha	Días de mora	Total Intereses	
FEB	2022	27,45%	2,0418%	28	28/02/2022	21	\$214.394	
MAR	2022	27,71%	2,0592%	31	31/03/2022	31	\$319.176	
ABR	2022	28,58%	2,1169%	30	30/04/2022	30	\$317.535	
MAY	2022	29,57%	2,1822%	31	31/05/2022	31	\$338.241	
JUN	2022	30,60%	2,2497%	30	30/06/2022	30	\$337.455	
JUL	2022	31,92%	2,3354%	31	31/07/2022	31	\$361.987	
AGO	2022	33,32%	2,4255%	31	31/08/2022	31	\$375.953	
SEP	2022	35,25%	2,5482%	30	30/09/2022	30	\$382.230	
OCT	2022	36,92%	2,6531%	31	31/10/2022	31	\$411.231	
NOV	2022	38,67%	2,7618%	30	30/11/2022	30	\$414.270	
DIC	2022	41,46%	2,9326%	31	31/12/2022	31	\$454.553	
ENE	2023	43,26%	3,0411%	31	31/01/2023	31	\$471.371	
FEB	2023	45,27%	3,1608%	28	28/02/2023	15	\$237.060	
Total Intereses								\$4.635.455

2.

Conceptos a pagar	
Capital	\$15.000.000
Intereses corrientes causados desde el 06 de diciembre de 2021 hasta 06 de febrero de 2022	\$422.569
Intereses moratorios causados desde 07 de febrero de 2022 hasta el 15 de febrero de 2023	\$4.635.455
TOTAL	\$20.058.024

3. Por otro lado, se observa que se realizó liquidación de costas vía secretarial por valor de **setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000)**, también revisado el proceso de la referencia donde se encuentran probados y justificados los gastos anteriormente liquidados, se aprobará por estar la misma ajustada a derecho conforme con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

4. Finalmente, solicita la parte actora el embargo y retención del 30% de los dineros devengados por el ejecutado, sin determinar de manera precisa cual es el concepto del emolumento económico del cual se solicita recaiga la medida cautelar. Da cuenta el

Despacho que el ejecutante está haciendo uso desproporcionado de la forma de pedir. Ésta judicatura no puede emitir órdenes indiscriminadas, por lo que el interesado debe suministrar al despacho la información precisa sobre qué debe recaer la medida, para de ésta manera proceder al estudio adecuado sobre la procedencia de la misma. Por todo lo anterior, se negará la medida cautelar solicitada. Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, el valor de la misma corresponde a la suma **\$20.058.024**.

Segundo: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación, según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P, previa solicitud parte interesada.

Tercero: Aprobar la liquidación de costas por valor de **setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000)** por encontrarlas ajustadas a derecho.

Cuarto: Negar la medida cautelar solicitada por la parte interesada, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2022.00523.00.

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ab34bc5090f1b09a8274add7f346b1e6bde1752e1add5267813dfc973c9c57**

Documento generado en 01/08/2023 09:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>